

DECRETO SUPREMO N° 2837

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene, entre otros, derecho al acceso universal y equitativo al servicio básico de electricidad.

Que el Parágrafo II del Artículo 20 del Texto Constitucional, establece que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada.

Que el numeral 8 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, dispone que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, la política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en sistema interconectado.

Que el Parágrafo I del Artículo 378 del Texto Constitucional, señala que las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

Que la Ley N° 628, de 28 de mayo de 1984, declara de prioridad nacional el estudio del proyecto de utilización múltiple del Bala, situado en el curso superior del río Beni.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 1604, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad, determina que el aprovechamiento de aguas destinadas a la producción de electricidad se regulará por la citada Ley y por la legislación en la materia, teniendo en cuenta su aprovechamiento múltiple, racional, integral y sostenible.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016, Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral Para Vivir Bien, aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020.

Que el Parágrafo III del Artículo 4 de la Ley N° 786, establece que los recursos del Presupuesto General del Estado, se enmarcarán en los lineamientos estratégicos del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral Para Vivir Bien.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 28389, de 6 de octubre de 2005, declara de interés y prioridad nacional la definición de una política nacional en materia de aprovechamiento integral de las cuencas hidrográficas del país. Asimismo los Parágrafos I y II del Artículo 2, señalan que para definir ésta política nacional se dispone con carácter de urgencia el inicio del proceso de estudios para determinar el aprovechamiento integral de las cuencas hidrográficas del país; y se priorizará inicialmente los estudios en la cuenca del Río Mamoré - Madera y del Río Beni.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28389, dispone la realización del estudio hidroeléctrico de la cuenca del Río Mamoré - Madera y del Río Beni, mismo que estará a cargo de la Empresa Nacional de Electricidad ? ENDE.

Que el Decreto Supremo N° 29191, de 14 de julio de 2007, declara de interés y prioridad nacional el aprovechamiento de la cuenca del Río Beni y define mecanismos a través de los cuales se realizarán los estudios que se requieran hasta el diseño final, para impulsar el Proyecto Hidroeléctrico denominado ?El Bala?.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29644, de 16 de julio de 2008, establece que ENDE en

representación del Estado Boliviano tiene como objetivo principal y rol estratégico, la participación en toda la cadena productiva de la industria eléctrica, así como en actividades de importación y exportación de electricidad en forma sostenible, con criterios de promoción del desarrollo social y económico del país.

Que es necesario realizar un aporte de capital a ENDE con recursos del Tesoro General de la Nación ? TGN, para la elaboración, supervisión y fiscalización del estudio de diseño técnico de pre inversión del Proyecto Hidroeléctrico ?El Bala?, consolidando la participación del Estado en el desarrollo de la industria eléctrica con soberanía y equidad social.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar el aporte de capital a favor de la Empresa Nacional de Electricidad ? ENDE por un monto de hasta Bs104.400.000.- (CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación ? TGN, para la elaboración, supervisión y fiscalización del estudio de diseño técnico de pre inversión del Proyecto Hidroeléctrico ?El Bala?.
- II.** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano, Luis Alberto Sanchez Fernandez **MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA E INTERINO DE MINERÍA Y METALURGIA**, Ana Veronica Ramos Morales **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Milton Claros Hinojosa, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE CULTURAS Y TURISMO**, Cesar Hugo Cocarico Yana, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.